

**“REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000245 DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto No.000489 del 27 de agosto de 2015, previa solicitud de la Asociación Municipal de Pescadores Artesanales de Santo Tomás (ASOPESAT), se inició trámite de ocupación de cauce y concesión de aguas a la Asociación para llevar a cabo el proyecto de cultivo de tilapias en jaulas flotantes en el lago denominado el Castor, jurisdicción del municipio de Santo Tomás –Atlántico, y se realizó el cobro por concepto de evaluación ambiental.

Este auto, fue objeto del recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante Auto No. 0001338 de 2015, en el cual se modificó el valor establecido para la evaluación ambiental.

Que mediante radicado No.394 del 18 de enero de 2017, la señora Elizabeth Navarro, en su calidad de representante legal de la Asociación, expresa que el proyecto no se ejecutó, debido a que no obtuvieron presupuesto de inversión de parte institucional o particular y, que no pudo llevarse a cabo. Expresan además que la ciénaga Castor, donde se iba a realizar el proyecto se secó por el fuerte verano. Solicita que se les exonere del pago.

**CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

Teniendo en cuenta los argumentos citados con anterioridad, la Corporación considera lo siguiente:

El Auto No.00001338 del 6 de noviembre de 2015, tenía como objeto establecer el cobro que la Asociación Municipal de Pescadores Artesanales de Santo Tomás (ASOPESAT) debía cancelar por concepto de evaluación ambiental, de conformidad con la solicitud que hiciera a la Corporación para la ejecución de un proyecto de cultivo de Tilapias en aguas superficiales.

Una vez notificados, expresaron mediante escrito presentado a la Entidad, las razones por las cuales este proyecto no pudo llevarse a cabo; por lo que considera la Corporación que resulta procedente exonerar del pago a la Asociación y archivar el trámite por desistimiento teniendo en cuenta que no se va a llevar a cabo el proyecto antes mencionado.

Así mismo y, por sustracción de materia, teniendo en cuenta que no se llevó a cabo el proyecto de cultivo de tilapias en jaulas flotantes por el cual se solicitó el trámite de concesión de aguas superficiales, se procederá al archivo del expediente No.1901-462.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar el desistimiento presentado al trámite iniciado a través del Auto No.00001338 del 6 de noviembre de 2015, a la Asociación Municipal de Pescadores Artesanales de Santo Tomás (ASOPESAT), identificada con Nit.900.097.865-5, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Infórmese el contenido de este acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Corporación, con el fin de que suspenda el cobro señalado en el Auto No.00001338 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Archívese el expediente No.1901-462 dadas las consideraciones MYHL anotadas anteriormente.

“REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000245** DE 2020

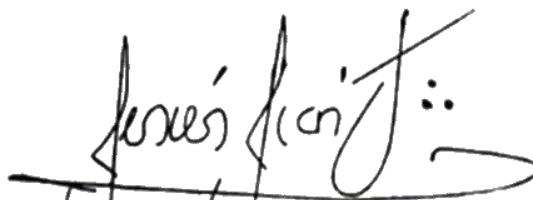
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, a los **02.JUL.2020**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JESÚS DE LEÓN INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL

EXP. No.1901-462

Elaboró: Cecilia Lozano. Contratista  
Revisó: Juliette Sleman Chams